

22 OCT 2018

CONCHALI,

DECRETO EXENTO N° 1144 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Decreto Exento N° 1.086 del 03.10.18 que aprueba Reglamento General de Uso "Cancha Santa Inés con Barón de Juras Reales"; copia del certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo del Concejo en sesión ordinaria del día 25.09.18 del Reglamento General de Uso Cancha Santa Inés con Barón de Juras Reales; Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo del Concejo en sesión ordinaria del día 25.09.18 del permiso de uso; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio de Uso de fecha 10 de Octubre del año 2018, entre la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, corporación autónoma de derecho público, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde RENE DE LA VEGA FUENTES, profesión Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también "la Municipalidad" por una parte, y por la otra, la AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "VILLA DOÑA JAVIERA", Personalidad Jurídica otorgada bajo el N° 1772, representada por su presidenta doña ESPERANZA VILCHES ROJAS, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] comuna de Conchalí, convienen lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí, es administradora del terreno con calidad de Bien Nacional de Uso Público, donde se encuentra emplazada una Cancha, ubicado en calle Santa Inés con Barón de Juras Reales, comuna de Conchalí, con una superficie del 1.446,84 m² aprox.

La Municipalidad de Conchalí, hace entrega a la AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "VILLA DOÑA JAVIERA", la Cancha que se encuentra ubicada en el Bien Nacional de Uso Público, individualizado anteriormente, con una superficie aproximada de 15,30 metros por 25 metros.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, y de conformidad a lo dispuesto el artículo 63 letras f) y g) del de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, viene en otorgar un Permiso de Uso a la AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "VILLA DOÑA JAVIERA", sobre el terreno individualizado en la cláusula primera párrafo segundo del presente Convenio de Uso.

El permiso de uso por este acto concedido, tiene por objeto permitir el funcionamiento de las labores propias de las Organizaciones Funcionales y Territoriales como son las reuniones, asambleas, etc.



TERCERO: La AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA “VILLA DOÑA JAVIERA”, debidamente representada, viene en aceptar el permiso de uso sobre la Cancha ubicada en el Bien Nacional de Uso Público, individualizado en la cláusula primera párrafos segundo, obligándose a:

- a) Mantener la cancha abierta para la comunidad y otras organizaciones que lo requieran, sin importar que pertenezcan a esa Población o Unidad Vecinal. Si la presente organización no accediere a tal compromiso, será la Municipalidad quien apruebe el uso de otras organizaciones en el espacio en cuestión.
- b) Mantener el inmueble y la cancha en buen estado de conservación y funcionamiento, el Aseo y buena presentación del lugar.
- c) Ocupar el terreno y la cancha, sólo para los fines que le son propios, quedándole prohibido realizar actividades proselitistas, religiosas, políticas o con fines de lucro.
- d) Queda prohibido además, el consumo de bebidas alcohólicas.
- e) La organización deberá asumir todos los gastos de financiamiento y mantención de la Cancha, en consecuencia quedará obligado entre otras al pago de los consumos de suministros: electricidad, agua potable, derechos de aseo, contribuciones y en general, de todos los servicios que se originen o deriven del uso natural del espacio, si estos procedieren, no pudiendo incurrir en mora de su pago, sin derecho a repetir en contra de la Municipalidad.
- f) No podrán utilizar el inmueble como estacionamientos de vehículos. Excepcionalmente se permite el aparcamiento de vehículos para fines ocasionales y transitorios.
- g) Será de responsabilidad única y exclusiva de la Organización los accidentes que pudiesen ocurrir al interior y las afueras de las dependencias de la Cancha entregada en Permiso de Uso.
- h) La Organización tiene la obligación de contar con horarios gratuitos y con cobro sobre uso de la Cancha. Los horarios gratuitos deben ser a lo menos hasta las 18:00 horas y los cobros no pueden exceder a lo establecido en la actual Ordenanza Comunal en la materia respectiva.

CUARTO: Queda expresamente prohibido pernoctar, residir o destinar parte alguna del terreno a vivienda; ni tener cuidadores en ésta; ni guardias de seguridad o, cualquier otra situación similar de ocupación incluida la posibilidad de vecinos en situación de precariedad social u otra análoga.

QUINTO: El presente permiso de uso se otorga por un periodo de 5 años a partir de la fecha del Decreto que apruebe el presente instrumento. Sin embargo, la Municipalidad podrá ponerle término en cualquier momento, por incumplimiento imputable de la organización o cuando así lo requiera el interés público o Municipal.

En caso de constatarse que la AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA “VILLA DOÑA JAVIERA”, destina el terreno objeto del presente convenio, para fines distintos a los precedentemente señalados, o bien incumple las obligaciones y prohibiciones impuestas en el presente convenio, la Municipalidad cuenta con la facultad de poner término de manera unilateral al presente convenio.



SEXTO: La AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA “VILLA DOÑA JAVIERA”, deberá regirse por las cláusulas establecidas en el Reglamento General de Uso “Cancha Santa Inés con Barón Juras Reales”, aprobado mediante de Decreto Exento N° 1.086 de fecha 03 de octubre del año 2018 y sus posteriores modificaciones, el que forma parte integrante del presente instrumento. Se hace presente, que en este acto se entrega a la Organización, copia simple del Reglamento individualizado precedentemente.

SÉPTIMO: Doña ESPERANZA VILCHES ROJAS, en la representación que comparece, acepta el terreno referido, en el estado en que éste actualmente se encuentra y que es conocido por ella, obligándose a mantenerlo en buenas condiciones. Las mejoras que en él se efectúen quedaran a beneficio de la Municipalidad.

OCTAVO: La personería de don RENE DE LA VEGA FUENTES, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 29 de noviembre del año 2016.

La personería de doña ESPERANZA VILCHES ROJAS, para comparecer en su calidad de Presidente y en representación de la AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA “VILLA DOÑA JAVIERA”, consta de certificado otorgado por Secretaría Municipal de fecha 10 de octubre de 2018.

OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE copia del presente Decreto al Gobierno Regional Metropolitano; Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí



RVF/DBF/jqa.

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico - Adm. Municipal

O.P.I.R - Sec. Municipal – DIDECO

Organizaciones Comunitarias

Sra. Esperanza Vilchez Rojas, (Barón de Juras Reales N° 3590, Conchalí.

Art.7° letra g) Ley N° 20.285./



Municipalidad de Conchalí
Dirección de Asesoría Jurídica

CONVENIO DE USO

En Conchalí, a 10 de octubre del año 2018, entre la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, corporación autónoma de derecho público, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde **RENE DE LA VEGA FUENTES**, profesión Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Av. Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también "la Municipalidad" por una parte, y por la otra, la **AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "VILLA DOÑA JAVIERA"**, Personalidad Jurídica otorgada bajo el N° 1772, representada por su presidenta doña **ESPERANZA VILCHES ROJAS**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], comuna de Conchalí, convienen lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí, es administradora del terreno con calidad de Bien Nacional de Uso Público, donde se encuentra emplazada una Cancha, ubicado en calle Santa Inés con Barón de Juras Reales, comuna de Conchalí, con una superficie de 1.446,84 m² aprox.

La Municipalidad de Conchalí, hace entrega a la **AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "VILLA DOÑA JAVIERA"**, la Cancha que se encuentra ubicada en el Bien Nacional de Uso Público, individualizado anteriormente, con una superficie aproximada de 15,30 metros por 25 metros.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, y de conformidad a lo dispuesto el artículo 63 letras f) y g) del de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, viene en otorgar un Permiso de Uso a la **AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "VILLA DOÑA JAVIERA"**, sobre el terreno individualizado en la cláusula primera párrafo segundo del presente Convenio de Uso.

El permiso de uso por este acto concedido, tiene por objeto permitir el funcionamiento de las labores propias de las Organizaciones Funcionales y Territoriales como son las reuniones, asambleas, etc.

TERCERO: La **AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "VILLA DOÑA JAVIERA"**, debidamente representada, viene en aceptar el permiso de uso sobre la Cancha ubicada en el Bien Nacional de Uso Público, individualizado en la cláusula primera párrafos segundo, obligándose a:

- a) Mantener la cancha abierta para la comunidad y otras organizaciones que lo requieran, sin importar que pertenezcan a esa Población o Unidad Vecinal. Si la presente organización no accediere a tal compromiso, será la Municipalidad quien apruebe el uso de otras organizaciones en el espacio en cuestión.
- b) Mantener el inmueble y la cancha en buen estado de conservación y funcionamiento, el Aseo y buena presentación del lugar.



c) Ocupar el terreno y la cancha, sólo para los fines que le son propios, quedándole prohibido realizar actividades proselitistas, religiosas, políticas o con fines de lucro.

d) Queda prohibido además, el consumo de bebidas alcohólicas.

e) La Organización, deberá asumir todos los gastos de financiamiento y mantención de la Cancha, en consecuencia quedará obligado entre otras al pago de los consumos de suministros: electricidad, agua potable, derechos de aseo, contribuciones y en general, de todos los servicios que se originen o deriven del uso natural del espacio, si estos procedieren, no pudiendo incurrir en mora de su pago, sin derecho a repetir en contra de la Municipalidad.

f) No podrán utilizar el inmueble como estacionamientos de vehículos. Excepcionalmente se permite el aparcamiento de vehículos para fines ocasionales y transitorios.

g) Será de responsabilidad única y exclusiva de la Organización los accidentes que pudiesen ocurrir al interior y las afueras de las dependencias de la Cancha entregada en Permiso de Uso.

h) La Organización tiene la obligación de contar con horarios gratuitos y con cobro sobre uso de la Cancha. Los horarios gratuitos deben ser a lo menos hasta las 18:00 horas y los cobros no pueden exceder a lo establecido en la actual Ordenanza Comunal en la materia respectiva.

CUARTO: Queda expresamente prohibido pernoctar, residir o destinar parte alguna del terreno a vivienda; ni tener cuidadores en ésta; ni guardias de seguridad o, cualquier otra situación similar de ocupación incluida la posibilidad de vecinos en situación de precariedad social u otra análoga.

QUINTO: El presente permiso de uso se otorga por un **periodo de 5 años** a partir de la fecha del Decreto que apruebe el presente instrumento. Sin embargo, la Municipalidad podrá ponerle término en cualquier momento, por incumplimiento imputable de la organización o cuando así lo requiera el interés público o Municipal.

En caso de constatarse que la **AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA “VILLA DOÑA JAVIERA”**, destina el terreno objeto del presente convenio, para fines distintos a los precedentemente señalados, o bien incumple las obligaciones y prohibiciones impuestas en el presente convenio, la Municipalidad cuenta con la facultad de poner término de manera unilateral al presente convenio.

SEXTO: La **AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA “VILLA DOÑA JAVIERA”**, deberá regirse por las cláusulas establecidas en el Reglamento General de Uso “Cancha Santa Inés con Barón Juras Reales”, aprobado mediante de Decreto Exento N° 1.086 de fecha 03 de octubre del año 2018 y sus posteriores modificaciones, el que forma parte integrante del presente instrumento. Se hace presente, que en este acto se entrega a la Organización, copia simple del Reglamento individualizado precedentemente.

SÉPTIMO: Doña **ESPERANZA VILCHES ROJAS**, en la representación que comparece, acepta el terreno referido, en el estado en que éste actualmente se encuentra y que es conocido por ella, obligándose a mantenerlo en buenas condiciones. Las mejoras que en él se efectúen quedarán a beneficio de la Municipalidad.



OCTAVO: La personería de don **RENE DE LA VEGA FUENTES**, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 29 de noviembre del año 2016.

La personería de doña **ESPERANZA VILCHES ROJAS**, para comparecer en su calidad de Presidente y en representación de la **AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "VILLA DOÑA JAVIERA"**, consta de certificado otorgado por Secretaría Municipal de fecha 10 de octubre de 2018.

OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

NOVENO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.



EUR

ESPERANZA VILCHES ROJAS
PRESIDENTA
AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL
Y DEPORTIVA "VILLA DOÑA JAVIERA"

[Signature]

RENE DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE DE CONCHALÍ

[Signature]
RVF/CMA/ACR.-